



Expediente No. 2015-228

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
23 DE ENERO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **EDGARDO JAIRO PALACIO GONZALEZ** contra **JULIA SAADE Y CIA LDA y OTRO**, informándole que fueron presentadas excepciones sobre el mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE ENERO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De los medios exceptivos.

Se evidenció que a través de memorial del 28 de octubre de 2022¹, la Dra. Rocío Del Carmen Orozco, quien aportó poder otorgado por SAADE & CIA LTDA, presentó excepciones contra el mandamiento de pago; así mismo, se alegó una nulidad constitucional como excepción de mérito.

Dentro de los argumentos, indica que existe una indebida notificación del auto admisorio del proceso declarativo, lo que origina una violación al debido proceso y también una nulidad para el mandamiento de pago, conculcando lo dispuesto en el artículo 29 de la C.P.

Pues bien, como primera medida debe indicarse que, cuando se trata del cobro de obligaciones contenidas en una providencia judicial por quien ejerza función jurisdiccional como en el sub lite, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la referida providencia, tal y como lo dispone el artículo 442 del

¹ Folio 263.



C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por analogía de la norma²; por lo anterior no podría tramitarse la nulidad como medio exceptivo, por no venir enlistada en el referido artículo.

Sin embargo, no debe obviarse que el párrafo del artículo 318 del C.G.P., establece que, cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. Es por ello que se otorgará el trámite a la nulidad invocada, pues de conformidad a la norma en mención le asiste el deber de hacerlo.

2

2. Del trámite de nulidad.

Ahora bien, dentro del proceso tal y como se indicó la parte demandada indicó que se configuró una nulidad dentro del proceso declarativo, pues el auto admisorio de la demanda no fue notificado en debida forma, lo que invalida el proceso ejecutivo tramitado por el juzgado.

El título base del mandamiento de pago, lo constituye la condena impuesta por el H. Tribunal Superior el 02 de marzo de 2022³, por lo que resulta necesario indicar que a esta Unidad Judicial tiene el deber de obedecer y cumplir las decisiones adoptadas por las Corporaciones superiores y cualquier pronunciamiento adoptado por esta unidad sobre el trámite realizado por el superior funcional alteraría las reglas fijadas por el constituyente y el legislador.

Es por ello que, para el criterio del despacho, no corresponde a este juzgado de primera instancia, decidir una solicitud de nulidad que podría referir, afectar o alcanzar una orden judicial impartida por otro Juez en una instancia superior; es por ello que la irregularidad procesal invocada, solo puede ser resuelta por el órgano que profirió la sentencia que hoy se ejecuta.

Como consecuencia, se remitirá el expediente electrónico a la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, para que se pronuncie en el sentido que corresponda o considere, respecto de la nulidad invocada por SAADE & CIA LTDA, a través de apoderado judicial. Corolario el despacho se abstendrá de tramitar las demás peticiones que reposan en el expediente y de emitir un pronunciamiento sobre las etapas procesales a seguir.

² Artículo 145 C.P.T y de la S.S.

³ Folio 101.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

3

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el incidente de nulidad de fecha 28 de octubre de 2022, presentado por la Dra. Rocío Del Carmen Orozco en representación de SAADE & CIA LTDA; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR a través de la secretaría, el presente proceso junto con la solicitud de nulidad presentada por SAADE & CIA LTDA ante la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE ENERO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 02

CBB